



REQUISITOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ADICIONAL POR TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN A LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

a) Para TÍTULOS NACIONALES:

I) Criterio general: serán considerados como válidos para el financiamiento los títulos cuyas carreras de especialización se encuentren acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y cuenten con reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional en los términos del art. 41 de la Ley N° 24521. Los títulos nacionales deberán poseer la legalización del Ministerio de Educación.

II) Casos Particulares:

(i) Diplomas cuya fecha de expedición sea anterior al 31 de diciembre de 2001, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU:

Serán considerados como válidos para el financiamiento los diplomas cuyas carreras cuenten con reconocimiento oficial (Resolución Ministerial de fecha anterior a la Ley N° 24521), o Resolución del Consejo Superior, Directivo o Académico que crea dicha carrera de posgrado. En estos casos deberán remitir copia de la documentación respaldatoria.

(ii) Diplomas cuya fecha de expedición sea posterior al 31 de diciembre de 2001, y cuyas carreras se encuentren acreditadas por la CONEAU, pero no cuenten con reconocimiento oficial:

Serán considerados como válidos para el financiamiento aquellos casos en los cuales la Universidad a la cual pertenece la respectiva carrera haya iniciado ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación el trámite de reconocimiento oficial y deberán enviarse copia de la documentación respaldatoria acompañando a la declaración jurada.

En los casos en que la Universidad no hubiese iniciado el trámite de reconocimiento oficial ante la DNGU, no se reconocerá el Adicional hasta tanto se inicien las gestiones correspondientes. Las Universidades deberán informar las altas de estos docentes independientemente de que sus diplomas no cumplan con los requisitos del criterio general, con el objetivo de reconocer el financiamiento con la retroactividad correspondiente, una vez que se informe por nota a esta Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria el inicio del trámite ante la DNGU.

(iii) Diplomas cuya fecha de expedición sea posterior al 31 de diciembre de 2001, habiéndose inscripto a la carrera con anterioridad a dicha fecha, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU:

Serán considerados como válidos para el financiamiento los casos en que el docente acredite la fecha de inscripción a la carrera mediante certificado o nota de la



Institución que expidió el título, aplicándose idénticos criterios mencionados para los casos del punto a.ii.1. En estos casos deberán remitir copia de las certificaciones antes mencionadas conjuntamente con la Declaración Jurada mensual en que se registre el alta del docente.

b) Para TÍTULOS EXTRANJEROS:

En el caso de que el diploma haya sido expedido por Institución extranjera, el mismo deberá contar con la legalización correspondiente: Apostillado de La Haya.

Para tramitar el Adicional por Título de Especialización dirigirse a:
Secretaría de Posgrado UNT
Buenos Aires 296
Horario: Lunes y Miércoles de 10 a 12 hs